

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES, DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

2653

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Según me comunica el Alcalde de Palazuelos, han desaparecido de aquel término municipal, las reses cuyas señas á continuación se expresan.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dichos semovientes, y caso de ser habidos, lo comuniquen á la expresada Alcaldía.

Segovia, 3 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Señas: Una vaca capiralta, manchega, blanca y negra, edad cerrada, herrada de varias extremidades, tiene una H. en la llana derecha.

Un macho capón, alzada siete cuartas, pelo negro, recién esquilado; tiene lunares en los costillares; está herrado de tres extremidades, menos de la mano derecha; pisa mal de los piés; no tiene señas particulares.

Comisión Provincial

2165

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Septiembre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO GONZÁLEZ BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Instrucción pública.—Capital.—Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Wenceslao San José Seco, en solicitud de que por la Comisión provincial, se dé curso al recurso de alzada que interpone dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra el acuerdo de dicha Comisión de 11 del que rige, respecto á la negativa de la misma á aceptar aumentos en los escalafones provinciales para el abono del sobresueldo gradual á los maestros y maestras de la provincia para el bienio de 1914 y 1915; la Comisión acuerda quedar enterada y que sea tramitado el recurso en forma legal.

Hacienda provincial.—Capital.—Visto el Cargo remitido por el Coronel de la Zona de Reclutamiento y reserva de esta Capital, importante 10'40 pesetas, por trece socorros á 50 céntimos de peseta uno, trece raciones de pan á 20 céntimos y 10 céntimos por día de utensilios y petróleo, suministrados al recluta útil condicional del reemplazo de Segovia; la Comisión acuerda prestarle su aprobación, que pase á la Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que habrá de expedirse en su día y hacer las reclamaciones de socorro al Ayuntamiento de esta Capital, con arreglo á la Real orden de 7 de Abril último.

Correccional.—Capital.—Interesado por el Capellán de la cárcel de esta Capital, la adquisición de una casulla, de un Ritual para la administración de los Santos sacramentos, un misal y otros efectos, con destino al culto de la Capilla de dicho Establecimiento; la Comisión para en su día resolver lo procedente, acuerda que por el citado

Capellán se forme previamente el presupuesto del coste de los efectos que estime necesarios.

Alienados.—Cerezo de Abajo y Pajares de Fresno.—Resultando de las certificaciones expedidas por los médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, que Florencio Moral Gómez y Martina Fresno Siguero, naturales respectivamente de dichos pueblos, han presentado síntomas de enajenación mental, con tendencias agresivas; la Comisión acuerda remitir dichas certificaciones respectivamente á María Gómez Martín y Magdaleno García, por quien se solicitó la observación de aquéllos, á fin de que las presenten en los Juzgados de primera instancia de los partidos respectivos, y dar á éstos directamente conocimiento de este acuerdo.

Ferrocarriles.—Burgos.—Vista la liquidación de los gastos de confrontación del proyecto del Ferrocarril de Segovia á Burgos por Aranda, remitida por la Diputación de Burgos; la Comisión acuerda prestar su aprobación á la repetida liquidación y que sean abonadas á la Diputación de Burgos las 32'31 pesetas, que representa.

Hacienda provincial.—Reemplazos.—Capital.—Vistas las relaciones remitidas por el Jefe de la Zona de socorros suministrados á reclutas en observación; la Comisión acuerda prestar su aprobación á dichas relaciones, abonar al Sr. Coronel Jefe de la Zona, las 23'20 pesetas, que se restan, y que dichas relaciones se remitan á la Contaduría de fondos provinciales á los efectos oportunos.

Instrucción pública.—Hacienda.—Capital.—Transcrita por el Sr. Gobernador la comunicación que le ha sido dirigida con fecha 12 del actual, por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza, exponiendo las razones por las que se han gravado en 3.200 pesetas las cantidades consignadas en el escalafón para el aumento gradual del sueldo á los maestros y maestras; la Comisión, no estimando urgente la resolución del asunto, acuerda pase á tal fin á la Excmo. Diputación provincial.

Hacienda provincial.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación dirigida al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación por el Sr. Delegado de Hacienda, en la que participa que de no verificarse el ingreso del débito que la Corporación tiene para con la Hacienda por el concepto de consig-

nación de «Archivos y Bibliotecas», se verá obligado á disponer la exacción del mismo por el procedimiento de apremio; la Comisión teniendo en cuenta la proximidad de la reunión de la Excmo. Diputación, acuerda pase este asunto á la resolución de la misma.

Memoria.—Capital.—La Comisión en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 18 de la ley provincial, acuerda presentar la correspondiente al actual trimestre á la resolución de la Excmo. Diputación en las sesiones que ha de celebrar en el próximo mes de Octubre.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 30 de Septiembre de 1914.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano González Bartolomé.

2680

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Octubre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO GONZÁLEZ BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—Capital.—La Comisión acuerda señalar los días 2, 9, 10, 16, 17, 19, 20 y 31 para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Policía rural.—Dehesa y Dehesa Mayor.—Remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión, el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por Juan Muñoz Criado, vecino de dicho pueblo, contra providencia de la Alcaldía, imponiéndole la multa de 10 pesetas, por roturar una cañada del término municipal; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador, el expediente de referencia, informándole en la forma que consta en acta.

Indeterminado.—Capital.—Dada cuenta por el Vicepresidente de haber dirigido un telegrama al Gobierno de S. M., con motivo de haber declarado franco el puerto de Cádiz, rogándole que la franquicia no alcance á la im-

portación de trigos y harina; la Comisión acuerda quedar enterada.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 2 de Octubre de 1914.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano González Bartolomé.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio de 24 de Enero último, interesando se manifieste si la dispensa del pago del 20 por 100 de la renta de Propios que concede á los Ayuntamientos el artículo 4.º de la ley sustitutiva del impuesto de Consumos de 12 de Junio de 1911 se refiere sólo á los bienes de propios que actualmente posean los Ayuntamientos, ó alcanza también al descuento que hace la Hacienda sobre las láminas intransferibles representativas del 80 por 100 de sus bienes enajenados,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E. que el descuento que sufren los intereses de las inscripciones intransferibles de la Deuda del 4 por 100 emitidas á favor de los Ayuntamientos por el 80 por 100 de sus bienes de propios, lo es por el concepto de utilidades, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, y por lo tanto, no puede incluirse en modo alguno en los beneficios que concede el artículo 4.º de la ley de 12 de Junio de 1911.

»Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Hacienda digo á V. E. para su conocimiento...»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1914.—Sánchez Guerra. Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1914.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como resulta en extremo conveniente para el caso de huelgas, Escuelas prácticas, y en general de movilización, que el personal con responsabilidad militar empleado en las distintas Compañías ferroviarias, pase la revista anual reglamentaria de una manera efectiva y se mantenga en relaciones íntimas con el Regimiento de Ferrocarriles,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se observen las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º Todos los individuos sujetos á ley de Reclutamiento que pertenezcan á las diferentes Empresas ferroviarias de la península,

pasarán la revista anual ante el Capitán de la compañía de depósito del Regimiento de Ferrocarriles á la cual se halle adscrita la línea en la que presten servicios, y para facilitar dicha revista, los Capitanes de las mencionadas compañías se pondrán previamente de acuerdo con los Jefes de las líneas en que aquéllos sirvan.

Art. 2.º En lo sucesivo, la documentación de todo el personal ferroviario con responsabilidad militar, exceptuando los individuos que, pertenecientes al cupo de filas, se hallen en la primera situación de servicio activo, radicará en las compañías de depósito correspondientes, para lo cual los diferentes cuerpos y unidades del Ejército remitirán al Regimiento de Ferrocarriles la documentación personal de las clases é individuos que, pertenecientes á alguna Empresa ferroviaria, tengan en la actualidad afectos en las restantes situaciones militares; los cuerpos activos remitirán á dicho Regimiento de Ferrocarriles relación nominal de los que se hallen en los tres primeros años de servicio. El personal primeramente citado causará alta y baja en los indicados organismos en la próxima revista de comisario.

Art. 3.º Con la antelación consiguiente á la concentración y destino á cuerpo de los reemplazos anuales, el Regimiento de Ferrocarriles remitirá á la Sección de Estado Mayor Central de este Ministerio relaciones nominales de los reclutas ferroviarios comprendidos en los cupos de filas y de instrucción de cada año, por orden preferente de profesiones ú oficios, expresando la Caja á que aquéllos pertenezcan.

Al efectuarse anualmente el destino á Cuerpo del referido cupo de filas, se tendrán en cuenta los individuos comprendidos en la relación correspondiente, por orden preferente de oficios ó profesiones, hasta el completo del contingente de reclutas asignado al referido Regimiento de Ferrocarriles, y respecto á los que excediesen de dicho contingente, serán destinados á los restantes Cuerpos del Ejército, debiendo notificar los Jefes de las respectivas Cajas al del citado Regimiento el organismo en que aquéllos hayan causado alta.

Los reclutas ferroviarios comprendidos en el cupo de instrucción quedarán todos afectos al Regimiento de Ferrocarriles, para lo cual en el momento oportuno se remitirán por este Ministerio á las Autoridades regionales relaciones nominales de los reclutas de dicho cupo pertenecientes á las Cajas de la respectiva Región, debiendo los Jefes de éstas, una vez efectuado el destino de los individuos ferroviarios de cada una al citado Cuerpo, remitir al mismo la documentación personal correspondiente.

Art. 4.º A fin de que el Regimiento de Ferrocarriles pueda cumplimentar lo anteriormente prevenido, solicitará en el primer trimestre de cada año, de las distintas empresas ferroviarias, relación nominal de los empleados de cada una afectos á los servicios de vías y obras, material, tracción, movimiento, estaciones y talleres, con las profesiones y oficios aplicables á construcción y explotación, que hubiesen sido sorteados en el año, expresando el pueblo en que fueran alistados y el oficio, destino y categoría dentro del servicio de cada empresa.

Con estos datos, una vez fijados anualmente los cupos de filas é instrucción, el mencionado Regimiento, puesto previamente de acuerdo con las diferentes Cajas de recluta, redactará con toda preinura las relaciones que se citan en el artículo 3.º de esta disposición.

Art. 5.º Todos los individuos con responsabilidad militar que hubiesen servido en Cuerpos activos distintos del de Ferrocarriles, si bien la documentación personal de los mismos radicará en dicho Regimiento, según las circunstancias, podrán ser movilizados para quedar afectos indistintamente á este Cuerpo ó al en que hubiesen recibido primeramente la instrucción militar, para lo cual figurará en los respectivos Cuerpos ó Batallones ó Depósitos de reserva, relación nominal de los indicados individuos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1914.—Echagüe.

Señor...

(Gaceta de 2 de Noviembre de 1914.)

1957

Ayuntamiento constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 19 de Agosto de 1914, bajo la Presidencia del Alcalde, señor D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria, celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de este día han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha del Sr. Lotero que usa de licencia.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de que los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte á los servicios é intereses del mismo.

Alumbrado público.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad, una vez conocidas las causas porque no lució el alumbrado público en la Plaza Mayor hasta la una de la madrugada, noche de concierto, que se interese de la electricista, luzca dicho alumbrado hasta la citada hora, los días de concierto en el Salón y Plaza Mayor.

Empréstito.—Los señores Alcón y García, manifiestan su conformidad

y adhesión al acuerdo de la mayoría aprobatorio del proyecto de empréstito, ya que no pudieron asistir á la sesión última.

Salida.—La hace el capitular señor García, con permiso de la presidencia.

Dimisión y nombramiento de segundo teniente Alcalde.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad lamentándolo mucho, admitir al Sr. Baeza la dimisión del cargo de segundo teniente de Alcalde, y después de anunciar la Presidencia que se procedía en votación secreta á elegir el Sr. Concejal que ha de reemplazar al Sr. Baeza, en el cargo de segundo teniente Alcalde, realizada aquélla, obtuvo el Sr. D. Analecto Gilarranz, once votos de los doce señores que tomaron parte en la votación, anunciando el Sr. Presidente, que quedaba nombrado segundo teniente Alcalde, y le posesionaba en el cargo, al Sr. Gilarranz.

Merced de agua.—El Sr. Burgos la formula verbalmente proponiendo pase á informe de la Comisión de Industrias, si una finca de la propiedad de los herederos del Sr. D. Joaquín de Odriozola, sita en término de Revenga, disfruta una merced de agua, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad en los términos propuestos por el Sr. Burgos.

Salida.—La hace el Sr. Alcalde, y ocupa la Presidencia el Sr. Lozano.

Gratificación.—La solicita D. Carlos Navarro Grassa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pase el asunto á la Comisión de Gobierno Interior, para su informe.

Novena á Nuestra Señora de la Fuencisla.—El Sr. Presidente de la Cofradía de Nuestra Señora de la Fuencisla, dirige oficio á la Corporación con el ruego de que si lo tiene á bien costee los cultos de la función principal del Novenario, en el próximo mes de Septiembre, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad costear, destinando al efecto 125, la función principal del próximo novenario que se hará en obsequio de la Virgen de la Fuencisla.

Oficio de gracias.—El Sr. D. Ezequiel Ramos, en atento oficio, ofrece á la Corporación, como á todos los Sres. Concejales poner cuantos medios estén á su alcance para el mejor cumplimiento del cargo con que ha sido honrado, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Moción.—La presenta por escrito el Sr. Burgos, proponiendo se adquiera en arrendamiento la casa sita en esta Capital y en la que habitó el Comunero Juan Bravo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pase el asunto á la Comisión de Propios para su estudio é informe.

Idem.—Los señores Burgos, Gilarranz y Parareda, presentan otra por escrito proponiendo se ejecuten obras en el Matadero y se adquiera para ellas una casa contigua á la entrada principal, y el Consistorio acordó por unanimidad que pase á la Comisión de Propios para que conferencie con los dueños de la finca acerca del precio y condiciones de la compra-venta é informe al Ayuntamiento.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 16.640'40 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Agosto de 1914. Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 11 del actual.

Segovia, 14 de Septiembre de 1914.—El Secretario, P. A., Benigno López.

—V.º B.º: El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

1957

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 28 de Agosto de 1914, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad

Asistencia.— Los señores Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que selo impiden, excepción hecha del señor Lotero, que usa de licencia.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de una Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL emanada del Ministerio de la Gobernación, disponiendo la prohibición de todo espectáculo público costeado ó subvencionado por fondos municipales, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Comisión á Madrid.— El Sr. Burgos, dá cuenta de las gestiones hechas en Madrid para la aprobación del proyecto de carretera, que partiendo del Paseo del Conde de Sepúlveda, una con la carretera de esta Ciudad á Arévalo á la altura del puente denominado de «San Lázaro» y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado y que se abonen los gastos causados por la Comisión.

Empadronamientos.— Le solicitan D. Mariano Tomé, para D. Fernando Morellas, y D. Jorje Zurdo, para D. Esteban Crespi y su familia, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que al padrón del vecindario rectificado en el mes de Diciembre último, se adicionen en legal forma los nombres, apellidos y demás circunstancias personales de los solicitantes y de sus familiares.

Extractos de acuerdos de sesiones.— La Secretaría presenta para su aprobación los de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el mes de Julio último, y se acordó por unanimidad aprobarlos y que se remitan al Sr. Gobernador civil, con el ruego de que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Estado de fondos.— El Sr. Contador le presenta con una existencia de 22.159'56 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Agosto de 1914.

Nota.— El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 11 del actual.

Segovia, 14 de Septiembre de 1914.— El Secretario, P. A., Benigno López.— V.º B.º: El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

2671

Alcaldía de Cabezuela

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término, formado para el próximo año de 1915, queda el

mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación; finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Cabezuela, 3 de Noviembre de 1914.— El Alcalde, Fausto de Miguel.

2671

Alcaldía de Cabezuela

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por urbana de este término, formado para el próximo año de 1915, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación; finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Cabezuela, á 3 de Noviembre de 1914.— El Alcalde, Fausto de Miguel.

2681

Alcaldía de Caballar

Hallándose terminado el reparto vecinal de consumos formado por el Ayuntamiento y Junta municipal, para el próximo año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por término de ocho hábiles, contados desde aquél en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, podrán examinarle los interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurrido que sea el mismo, no se admitirá ninguna, á no ser que verbalmente las presenten en el acto de la sesión que ha de celebrar la Junta municipal para el juicio de agravios.

Caballar, á 4 de Noviembre de 1914.— El Alcalde, Lesmes Velasco.

2661

Alcaldía de Villoslada

Hallándose formado el repartimiento general del impuesto de consumos, para el año próximo de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días; á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y reclamar si se creyeran agravados; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Villoslada, á 2 de Noviembre de 1914.— El Alcalde, Alberto Pérez.

2660

Alcaldía de Sequera de Fresno

Don Domingo Sanz González, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sequera de Fresno.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día veinte del actual, se encuentra el siguiente:

Particular.— «En tal estado, visto el déficit de quinientas noventa y cinco pesetas y veinte céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1915, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan,

ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas quinientas noventa y cinco pesetas y veinte céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y leña de todas clases, á excepción de lo que se destine á industrias, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de dieciséis céntimos por cada quintal métrico de dichas especies, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó

T A R I F A	Producción anual calculado	Pesetas	297'60	
	Derechos en unidad	Pesetas	0'16	0'16
	Precio medio de la unidad	Pesetas	2'00	2'00
	Número de unidades que se calculan de consumo		1.860	1.860
UNIDAD	Qtal. mt.	id.	Total...	
ESPECIES	Paja de cereales...			595'20
	Leña de todas clases.			

que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de mil ochocientos sesenta quintales de paja de cereales y mil ochocientos sesenta idem de leña de todas clases en todo el año, que viene á producir exactamente las quinientas noventa y cinco pesetas y veinte céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido

este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.— Julián Martín Román.— Gumerindo Sanz.— José Martín.— Roque Delgado.— Juan Sanz.— Nicolás Gutiérrez.— Santiago Benito.— Sebastián Alonso.— Gregorio Sanz.— Domingo Sanz, Secretario. Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Sequera de Fresno á treinta de Octubre de mil novecientos catorce.— El Secretario, Domingo Sanz.— V.º B.º: El Alcalde, Julián Martín Román.

2628

Alcaldía de Fresno de Cantespino

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas durante dicho plazo; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Fresno de Cantespino, 30 de Octubre de 1914.— El Alcalde, Carlos Fernández.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Prádena
- Aldeonte
- Yanguas
- Fuentes de Cuéllar

Por el plazo de quince días

- Moral
- Aldeanueva del Monte
- Cubillo
- Martín Miguel
- Villoslada
- Laguna de Contreras

Por el plazo de diez días

- Castillejo de Mesleón

2655

Alcaldía de Fuentemizarra y Vallevarnés

Por renuncia voluntaria del que venia desempeñándola, se halla vacante la plaza de Médico titular de ambos municipios, que constituyen un solo partido, con la dotación de 750 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes que deberán ser Doctores ó licenciados en medicina y cirugía, presentarán sus instancias documentadas en la Alcaldía de Fuentemizarra, en el plazo de treinta días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. El que resulte agraciado, quedará en libertad de contratar las igualas con los vecinos pudientes en número de 135 aproximadamente.

La residencia del Profesor será en Fuentemizarra, donde disfrutará casa gratis, libre de todo impuesto municipal y pastos para la caballería de monta si la tiene. Vallevarnés dista un kilómetro de camino llano.

Fuentemizarra y Vallevarnés, 1.º de Noviembre de 1914.— El Alcalde de Fuentemizarra, Félix Gutiérrez.— El Alcalde de Vallevarnés, Blas Grande.

2649

Alcaldía de Cantalejo

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito municipal por los conceptos de rústica y pecuaria, así como las listas cobradoras de edificios y solares, formados para el año próximo de 1915, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante el indicado plazo, puedan los contribuyentes en ellos comprendidos presentar las reclamaciones que crean justas; advirtiendo, que no serán admitidas aquellas que se hagan transcurrido el mismo.

Cantalejo, 2 de Octubre de 1914.—El Alcalde accidental, Francisco Arranz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes.

- El Negredo
- Fresno de Cantespino
- Prádena
- Bercial
- Aldeonte
- Aldealcorbo y Consuegra
- Fuente de Santa Cruz
- Madriguera
- Nieva
- Tolocirio
- Abades
- Ribota
- Barbolla
- Sangarcía
- Narros
- Veganzones
- Valdevarnés
- Frumalas
- Santa Marta
- Arevalillo
- Aldeanueva del Monte
- Codorniz
- Riahuelas
- Valdesimonte
- Villeguillo
- Montejo de Arévalo
- Fuentes de Cuéllar
- Coca
- Languilla
- Encinillas
- Ayllón
- Villaverde de Montejo
- Yanguas
- Torre Val de San Pedro
- Pedraza
- Cubillo
- Martín Miguel

Por el plazo de diez días

- Grajera
- Castillejo de Mesleón

Por el plazo de quince días

- Laguna de Contreras

2626

Alcaldía de Moral

Terminada la confección de la matrícula de industrial en la que están comprendidos los que ejercen industrias dentro de este término municipal; se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Moral, 29 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Mariano Cerezo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

- Cubillo

Por el plazo de ocho días

- Santa Marta
- Aldeonte

Por el plazo de diez días

- Castillejo de Mesleón

2650

Juzgado de primera instancia é instrucción de Santa María de Nieva

Don Amado Salas Medina Rosales, Juez de instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que han sido condenados los procesados, Ricardo Gutiérrez Pindado y otro, en la causa núm. 10, de 1910, que se le siguió en este Juzgado por hurto, se saca á pública subasta por segunda vez el inmueble embargado al penado Ricardo Gutiérrez Pindado, que con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, á continuación se expresa:

Una casa en el casco de Martín Muñoz de las Posadas, y su calle de San Juan, núm. 38, linda por la derecha, según entra, con casa de Vicente Gutiérrez; izquierda, otra de herederos de Josefa Sánchez; y espalda, otra de Natalio Lázaro; tasada con la rebaja del veinticinco por ciento, en 750 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiséis del actual, y hora de las once, con las siguientes condiciones:

1.^a Que no existén títulos de propiedad.

2.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á tercero.

Dado en Santa María de Nieva, á dos de Noviembre de mil novecientos catorce.—Amado Salas.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

2631

Juzgado de primera instancia é instrucción de Sepúlveda

Don Antonio Gil de Antonio, Juez municipal de esta villa, en funciones

del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que para pago de las responsabilidades que le han sido impuestas á Juan Poza Fernández, por razón de la causa que se le siguió por hurto, se sacan por segunda vez á subasta, los bienes que le fueron embargados, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, cuyos bienes con su tasación, son á saber:

En término de Villaseca

1.^a Una casa en el barrio y calle de la Pajera, número nueve, con su corral de planta baja, con tres departamentos, que mide de longitud, dieciocho pies, y de latitud doce, que linda espalda é izquierda, casa y suerte particionera de Eugenio Ortiz; y frente y derecha, calle de la Pajera; tasada en 300 pesetas.

2.^a En despoblado una cueva cerradero de ovejas, al sitio de la Cueva larga, constituida debajo de piedra, teniendo solo de lindero, Lastra de la Cueva larga; en 100 idem.

3.^a Una tierra al sitio detrás de la Capilla, de tercera calidad, de ciento cincuenta estados; linda Norte, otra de D.^a María Ruiz Zorrilla; Este, otra de Vicente Antona; Sur, una linde, y Norte, otra de Lázaro González; en 50 idem.

4.^a Otra á la Fuente de la Gallina, de cabida cien estados, de tercera calidad; linda Norte, otra de Ignacio Fernández; Sur, otra de Vicente Antona, y Oeste, de Lázaro González; en 50 idem.

Total, 500 pesetas.

Por tanto quien quiera interesarse en la compra de dichas fincas, podrá verificarlo en el sitio, día y hora indicados; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores por lo menos el diez por ciento del tipo por que se anuncian; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que de dichas fincas se carece de título, siendo de cuenta del comprador el adquirirlos.

Dado en Sepúlveda, á veintiocho

de Octubre de mil novecientos catorce.—Antonio Gil.—P. H., El Secretario, Mariano Cristóbal López.

2630

Primer Depósito de Reserva de Ingenieros.—Revista anual

Todos los individuos del Cuerpo de Ingenieros del Ejército residentes en la provincia de Segovia, que se hallen en situación de segunda reserva (6.^o á 12 años de servicio), pasarán la revista anual presentándose con su pase de situación en cualquier día laborable del mes de Noviembre ó Diciembre próximos, ante las autoridades siguientes:

En Segovia: Sr. Coronel de la Zona.

En los demás pueblos de la provincia: El Alcalde, ó en su defecto, el Comandante del puesto de la Guardia civil.

2654

Juzgado de Instrucción del Grupo Caballería de Larache

Escobar Zanarrón (Columbiano) hijo de Braulio y Valeriana, natural de Arroyo de Cuéllar, provincia de Segovia, nació en 3 de Septiembre de 1891, de oficio jornalero, ignorándose sus señas personales, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria ante el señor primer Teniente del Grupo de Caballería de Larache, D. Manuel Camarero Maldonado, que tiene su residencia oficial en el Campamento de Alcazarquivir (Marruecos); en la inteligencia que dicho individuo será declarado rebelde, si no se presenta dentro del plazo señalado.

Alcazarquivir, 28 de Octubre de 1914.—El Juez Instructor, Manuel Camarero.

SECCION DE PÓSITOS

2581

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Fresno de Cantespino que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.^o del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.^o del Real decreto de apremios de 26 de Abril de 1900, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 27 de Octubre de 1914.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Num. de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal	5 por 100	TOTAL
						de intereses	de recargo	
1	Vicente González.....	»	25	Abril.....	1914	132'60	6'63	139'23
2	Francisco Sanz.....	»	—	—	—	132'60	6'63	139'23
3	Angel Martín.....	»	—	—	—	158'10	7'90	166